

**DECLARATIVO VERBAL- ACCION PAULIANA
RAD. 540014003003-2019-00557-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).-

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior, Juzgado Cuarto Civil del Circuito en su proveído del 24 de julio de 2020, que dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 8 de octubre de 2019 aquí proferido.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de la providencia mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 2 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
No. 540014003003-2019-01105-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, desde su correo electrónico Juridicorecaveybieneshotmail.com, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos embargables, devengados por el demandado JUAN GUILLERMO MORA GUTIERREZ CC. 13.476.394, en su condición de empleado del CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACION NIT. 890.500.817, de conformidad a lo previsto en el artículo 142 de la ley 79 de 1988 y el literal b del numeral 1 del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, al pagador de CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACION, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que obre conforme las especificaciones establecidas en el numeral 9 del Artículo 593 del CGP, haciéndole saber respecto de las advertencias de ley contenidas en el parágrafo 2 del artículo 593 de la normatividad mencionada.

El valor del Límite a descontar por la suma de \$2.300.000, deberá ser consignado en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,


Compatible with CamScanner
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
No. 540014003003-2018-00820-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada DORIS LILIANA URBINA TRUJILLO CC. 60395873, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL-COLMENA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, CAJA UNION, BANCOMPARTIR, FINANCIERA COMULTRASAN, FUNDACIÓN DE LA MUJER, COOPFUTURO.

El límite a embargar es la suma de \$65.000.000, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, a los señores Gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndoles saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 065 del 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
No. 540014003003-2018-00224-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en cuanto se oficie a la entidad MEDIMAS EPS, a efectos que informe el empleador de los demandados, el despacho dispone no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que no se acredita que se haya intentado obtener dicha información mediante derecho de petición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
No. 540014003003-2018-00218-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado LUIS ORLANDO JAIMES CC. 13484369, denominado INTERNORTE con matrícula mercantil N° 77047 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1997, ubicado en CALLE 20 N 7 - 46 de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
No. 540014022003-2017-00922-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

- **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado JAIME MENDOZA GELVEZ CC. 88274626, denominado JAIME MENDOZA GELVEZ con matrícula mercantil N° 324505 DEL 02 DE FEBRERO DE 2018, ubicado en la FCA LA BONANZA VDA CASCARILLALES Sardinata - Norte de Santander.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

- **DECRETAR** el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado JAIME MENDOZA GELVEZ CC. 88274626, identificados con matrículas inmobiliarias números **260-302014** y **260-289717**.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda a registrar la medida cautelar en cada inmueble.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-01142-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada YENNIFER TATIANA PABON GAUTA CC. 1090471694, en su condición de empleada de CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL- MEGAPLAN S.A CON NIT 830001133-7.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, al pagador de CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL- MEGAPLAN S.A, enviándole el presente auto (artículo 111 del CGP), para que obre conforme las especificaciones establecidas en el numeral 9 del Artículo 593 del CGP, haciéndole saber respecto de las advertencias de ley contenidas en el parágrafo 2 del artículo 593 de la normatividad mencionada.

El valor del Límite a descontar por la suma de \$4.900.000, deberá ser consignado en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**EXTRAPROCESO (INTERROGATORIO DE PARTE)
RAD. No. 540014003003-2020-00001-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte solicitante dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 05 de agosto de 2020, en cuanto acreditó la manera como obtuvo la dirección electrónica de las absolventes DOMINGA DUARTE GARCIA y FANNY BRICEÑO, se dispone señalar la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), DEL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio a las absolventes DOMINGA DUARTE GARCIA y FANNY BRICEÑO.

CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído por la parte interesada a las absolventes antes mencionadas, conforme lo dispone el artículo 200 del CGP y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que si no se presentan o facilitan el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP).

De otro lado, atendiendo a lo solicitado por la parte actora, en cuanto se excluya del presente tramite a los absolventes MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ y ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, el despacho dispone acceder a lo solicitado, excluyendo del presente Extraproceso – Interrogatorio de parte, a los absolventes antes mencionados.

Realizada la notificación a los absolventes, se les comunicará el link, a través del cual se realizara la diligencia de manera virtual.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 02 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

**EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE
Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS
RAD. No. 540014003003-2019-00013-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por la parte solicitante se dispone, señalar la hora de Nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), para llevar a cabo las diligencias de Interrogatorio de parte y Exhibición de documentos a PISOS Y GRES SAS representada legalmente por ESENDY BUITRAGO ARIAS o quien haga sus veces y la Declaración de parte a CHARY CARRILLO.

CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído por la parte interesada a los absolventes antes mencionados, conforme lo dispone el artículo 200 del CGP y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que, si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia, se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP).

Realizada la notificación a los absolventes, se les comunicará el link, a través del cual se realizara la diligencia de manera virtual.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 2 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. No. 540014003003-2008-00127-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se requiera al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para que informe sobre el diligenciamiento dado al oficio No. 0436 de fecha 24 de febrero de 2020, en donde se le comunicó la medida cautelar consistente en el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ CC. 88252202, dentro del proceso de radicado 2009-00643, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 31 de julio del año en curso se le requirió en el mismo sentido, “*REQUERIR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para que informe sobre el diligenciamiento dado al oficio No. 0436 de fecha 24 de febrero de 2020, recibido en su despacho el 04 de marzo de 2020, en donde se le comunicó la medida cautelar, consistente en el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ CC. 88252202, dentro de su proceso de radicado 2009-00643. COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (art 111 del CGP)*”, sin haber obtenido respuesta alguna, lo procedente es REITERAR DICHOS REQUERIMIENTOS.

Envíese copia del presente auto al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (art 111 del CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **02 de octubre de 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
No. 540014189001-2016-00557-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SOCIEDAD DE CONSTRUCTORES CIVILES Y DE SISTEMAS ASOCIADOS CONCISA SAS NIT. 807.005.132-4, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO FALABELLA.

El límite a embargar es la suma de \$30.000.000, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, al señor Gerente del BANCO FALABELLA, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndole saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 065 del 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00348-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte de 2020.

La SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA allega escrito, en donde informa que procedió a inscribir el embargo en el historial del vehículo identificado con PLACA: **URN033** de propiedad del demandado JACKSON ARGENIS BAUTISTA RODRIGUEZ CC. 13278368.

Seria del caso proceder a ordenar la retención del referido vehículo y luego ponerlo a disposición de este despacho, no obstante ha de tenerse en cuenta que el artículo 336 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 derogó el artículo 167 de la ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la responsabilidad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, razón por la cual las Direcciones Ejecutivas y Seccionales de Administración Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de la conservación e integridad del rodante, previo a ordenar la retención del mencionado vehículo, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue certificado del parqueadero que ofrezca garantías, a donde deba ser llevado el vehículo una vez sea retenido y mientras se lleva a cabo el respectivo secuestro, de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 78 y artículo 595 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CÚCUTA, 02 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD. No. 540014022003-2017-00833-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de placa **KHF-472**; marca CHEVROLET; línea SAIL; modelo 2014; color GRIS; motor No. LCU*131760149*; chasis No. 9GASA58M0EB026338; matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, de propiedad del demandado ALEXANDER SOSA CC. 93.373.826 se dispone, **ORDENAR** la respectiva retención y luego poner a disposición el bien de propiedad del citado demandado.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la apoderada judicial de la parte actora, denominado PARKING INTERNATIONAL S.A.S. NIT. 860.058.760-1, domicilio principal: Cra 14 No.89 48 Of 202 Municipio: Bogotá D.C; Correo electrónico: jose.celis@parking.net.co; Teléfono comercial 1: 5190077 Teléfono comercial 2: 3204876698. Correo electrónico apoderada judicial: mercedes.camargovega@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de octubre de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA) C2
RAD N° 540014022003-2015-00489-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil Veinte (2020).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se dispone:

- **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada ELEIDA CARRASCAL VELASQUEZ CC. 37.273.454, dentro del proceso ejecutivo de radicado No. 2019-00441, seguido por MA PEÑALOZA CIA SAS, tramitado en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA (Art. 111 CGP) para que proceda a tomar atenta nota.

- **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada ELEIDA CARRASCAL VELASQUEZ CC. 37.273.454, dentro del proceso ejecutivo de radicado No. 2015-00348, seguido por el BANCO DE OCCIDENTE, tramitado en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (Art. 111 CGP) para que proceda a tomar atenta nota.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 02 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

**VERBAL SUMARIO – ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL
ADQUIRENTE**

RAD. No. 540014003003-2020-00114-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte de 2020.

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00523-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de placa **IGP-94E**; marca SUZUKI; línea GN125; modelo 2018; color NEGRO; motor No. 157FMI-3*B2X69367* chasis No. 9FSNF41B2JC287906; clase MOTOCICLETA, matriculado en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, de propiedad del demandado CARLOS RUBIO GALVIS CC 88.308.115 se dispone, **ORDENAR** la respectiva retención y luego poner a disposición el bien de propiedad del citado demandado.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en el parqueadero autorizado por el apoderado judicial de la parte actora, denominado MUNDO CROSS ORIENTE LTDA ubicado en av. 11E #5-09 barrio Colsag en Cúcuta, tel. 5747800; correo electrónico apoderado judicial: contacto@pradalawyers.com; Teléfono: 6521219 - Celular: 317 4376386.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de octubre de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria